# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

### CAS. Nº 2041-2011 JUNIN

Lima, dos de setiembre del dos mil once.-AUTOS y VISTOS; y, ATENDIENDO: -----PRIMERO.- A que, viene a conocimiento de esta Corte de Casación el presente recurso extraordinario interpuesto por el demandado Oswaldo Valenzuela López, para cuyo efecto se procede a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 29364.-----SEGUNDO - A que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que les fue adversa en primera instancia.-----FERCERO.- A que, la recurrente denuncia las causales de: i) Infracción normativa del artículo 333 incisos 4) y 6) del Código Civil.- Señalando que existe una interpretación errónea del mencionado dispositivo, la misma que tiene aplicación conexa con el artículo 349 de la misma norma, por cuanto no se configurará tal causal si entre los cónyuges ya no existe vida en común, conforme lo precisa la casación número cuatro mil trescientos sesenta y dos dos mil seis - Lima y que lo previsto en el artículo 352 del Código Civil no significa la pérdida de los gananciales que integran la sociedad conyugal sino de los bienes propios que proceden del cónyuge inocente; y, ii) Infracción normativa del artículo 345-A del Código Civil.- Refiriendo que es indebida la aplicación del artículo 345-A de la norma sustantiva para determinar la indemnización pretendida por la demandante, ya que ésta se aplica en otros supuestos, más no en las causales establecidas en el artículo 333 inciso 4) y 6) del CC; por lo tanto, dicha sentencia no se encuentra arreglada a Ley.------CUARTO.- A que, el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial y dado su carácter extraordinario y formal debe cumplir con ciertas exigencias que ຖuestro ordenamiento procesal civil dispone, para lo cual quien hace uso de él

está en la obligación de exponer con claridad y precisión la infracción

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CAS. Nº 2041-2011 JUNIN

normativa ya sea de orden sustantivo o procesal, y según sea el caso, fundamentar en qué consisten éstas, además de exponer de qué manera las mismas inciden en la resolución impugnada.-----QUINTO .- A que, respecto de la primera (i) causal denunciada, se tiene que el recurrente pretende cuestionar el criterio jurisdiccional establecido por las instancias de mérito a partir de un reexamen de hechos, lo que no es viable a nivel de esta instancia, dado el carácter extraordinario del recurso de casación; മ്പ്രൂട aún si se tiene en cuenta, que está plenamente acreditado que el recurrente mantuvo relaciones sexuales y sentimentales con la hermana de la démandante; conducta por demás deshonrosa que agravia la buena imagen, el honor de la actora y el respeto a la familia; siendo ello así, dicho agravio deviene en improcedente.-----SEXTO.- A que, los fundamentos esgrimidos en la segunda (ii) causal, satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 388 del Código Procesal Civil, por lo que dicho agravio deben estimarse. SÉTIMO.- A que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que precede, cabe indicar que el artículo 392-A del Código Procesal Civil, faculta a ésta Corte Suprema conceder excepcionalmente el recurso de casación si considera que al concederlo cumplirá con algunos de sus fines previstos en el artículos 384 del citado código adjetivo; por tanto, verificándose que lo resuelto por la Sala Superior atentaría con uno de los fines del recurso de casación como es la observancia al debido proceso y por ende a una debida motivación de resoluciones, corresponde declarar la procedencia del recurso por la causal de Infracción Normativa del artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.-----Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 391 del Código Procesal Civil; declararon: PROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos sétenta y nueve, interpuesto por Oswaldo Valenzuela López por la causal de infracción normativa del artículo 345-A del Código Civil e infracción normativa del artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, DESÍGNESE oportunamente para la vista de la

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## CAS. Nº 2041-2011 JUNIN

causa; notificándose, en los seguidos por Fortunata Peñaloza Córdova con Oswaldo Valenzuela López sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; intervino como Pomente, el Juez Supremo señor Walde Jáuregui.

SS.

**ALMENARA BRYSON** 

**DE VALDIVIA CANO** 

WALDE JÁUREGUI-

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

Ramuro V Camo

1 2 OCT. 2011

Examplica Huaman

Dr. Edgar R. Olivera Alférez Secrétario Sala Civil Permanente Corte Suprema

waldell

ksj/igp